



INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala -ANAM-

Guatemala, septiembre 2017

Contenido

Introducción	2
Sobre la ANAM	3
Sobre el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública	3
Sobre la calidad de sujeto obligado	4
Objetivo general de la Supervisión	6
Metodología y criterios aplicados	6
Resultados de la supervisión	6
Anexo: Publicación de ANAM en relación a la LAIP	10

Introducción

- La **Constitución Política de la República de Guatemala** reconoce el derecho de acceso a la información en poder del Estado como manifestación principal de un principio de publicidad de la actuación administrativa y el derecho de petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública**.
- La **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública. Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública -SECAI-.
- El presente informe contiene los hallazgos y recomendaciones derivados de la supervisión del portal institucional y visita in situ realizadas en agosto y septiembre del 2017 a la **Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala -ANAM-**
- El **objetivo de la supervisión** es verificar el cumplimiento las obligaciones de la ANAM en su calidad de sujeto obligado, particularmente las relacionadas con la habilitación y funcionamiento de la Unidad de Información Pública, y la publicación actualizada de la información de oficio.
- La calidad y veracidad de la información que se publica es responsabilidad de los sujetos obligados y delegados en las Unidades de Información Pública y enlaces institucionales. Esta información debe ser verificada por la **Contraloría General de Cuentas**, pudiendo incluir entre sus auditorías regulares la verificación de la información de oficio de las entidades que fiscaliza, aplicando cuando corresponda, las sanciones de incumplimiento en la rendición de cuentas que se establece en su respectiva **Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas**.

Sobre la ANAM

De acuerdo con sus estatutos, *la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, la cual podrá identificarse simplemente por sus siglas ANAM, es una entidad privada, no lucrativa, apartidaria, no religiosa y eminentemente democrática, al servicio exclusivo de las municipalidades de la República de Guatemala.* Es una entidad vigente a partir del 19 de octubre de 1960, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se norma por lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos, tiene domicilio en el departamento de Guatemala y su duración es indefinida. La ANAM se propone los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar y fortalecer integralmente a las municipalidades del país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Defender la autonomía local y los intereses de los municipios de Guatemala.
2. Impulsar el desarrollo de sus territorios.
3. Promover la descentralización del Estado.

De acuerdo con la memoria de labores, sus estados financieros reflejan que en el año 2016 recibió Q 9, 478,000 por concepto de Cuotas Ordinarias, provenientes de las Municipalidades asociadas en todo el país. Estos fondos representan el 95% del total de ingresos de la Asociación, los cuales ascienden a Q 9, 971,844. (Ver anexo Estados Financieros)

LA ANAM fue creada por Acuerdo Gubernativo en 1960 y modificó en el año 1992 sus estatutos a través del Acuerdo Gubernativo 899-92. Posteriormente realizó en los años 2001, 2008, 2016 reformas en Escritura Pública y, la última modificación se realizó en el año 2017 a través de la Asamblea Nacional Extraordinaria¹.

Sobre el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública

En el año 2015 la Secretaría de Acceso a la Información Pública a través de sus supervisores en el año 2015 efectuaron una revisión integral para evaluación del funcionamiento de la Unidad de Información Pública y verificación de la información de oficio disponible en

¹ Resumen de modificaciones a los estatutos <http://anam.org.gt/LAIP/anam/wp-content/uploads/2017/06/ANAM-14-4-TABLA-CRONOLOGIA-ESTATUTOS.pdf>

físico y publicada en la página web o portal institucional. Posteriormente, en el año 2016 se realizó una supervisión de seguimiento a través de una visita in situ.

En relación a los informes anuales que los sujetos obligados deben remitir al ente regulador, de acuerdo con el artículo 48 de la LAIP, los mismos fueron remitidos cada año por parte de la ANAM, a excepción del correspondiente al año 2016, el cual según la misma Ley debió ser remitido el 31 de enero del 2017.

En el presente año se tuvo conocimiento a través de medios de comunicación del cierre de la Unidad de Información Pública por lo que nuevamente se realizó una visita y se efectuó el 24 de agosto la supervisión al portal electrónico en seguimiento al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-; cuyos resultados se incluyen en el presente informe al igual que los hallazgos derivados de la visita in situ.

Sobre la calidad de sujeto obligado

Las supervisiones se realizan aplicando una ponderación y boleta de supervisión que se ajusta a la calidad del sujeto obligado, debiendo para ello, establecer desde el inicio si la entidad sujeta de verificación es sujeto obligado conforme lo establecido en la LAIP.

La presente supervisión se realiza partiendo del criterio que la ANAM es sujeto obligado, de acuerdo a las consideraciones legales establecidas en el artículo 6, y que en forma general establece es sujeto obligado *toda persona individual jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado o actos de la administración en general.* Asimismo, se incluye un listado con 35 numerales, entre los que se considera son aplicables los siguientes:

29. Organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones que reciban, administren o ejecuten fondos públicos;

30. Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya que sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado;

34. Las personas individuales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos por cualquier concepto, incluyendo los denominados fondos privativos o similares.

Adicionalmente, se verificó en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF- la existencia de traslados de fondos por parte de las municipalidades a la citada Asociación, así como los estados financieros publicados por la misma, según los cuáles reciben por concepto de cuotas ordinarias recursos provenientes de las Municipalidades de Guatemala.

Derivado de lo anterior, en su calidad de sujeto obligado, atendiendo al origen de sus fondos, corresponde:

1. Envío de informe anual al ente regulador (Artículo 48);
2. Habilitación y funcionamiento de la Unidad de Información Pública (Artículos 68, 70, 19 y 20);
3. Evaluación de solicitudes de información pública conforme al procedimiento que la Ley establece (Título Segundo, Capítulo Único, artículos 38-45)
4. Resolver los recursos de revisión que le sean presentados (artículo 58)
5. Tener en físico y publicado en forma actualizada la información de oficio (artículo 10 y 14)

La ANAM se sujeta a las normas de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas por el origen de sus fondos.

El criterio de ANAM difiere al reflejado en el Informe de la Auditoría efectuado por la Contraloría General de Cuentas, en la que se audita el período del 1 de diciembre del 2001 al 2010. En el criterio vertido por el órgano contralor se fundamenta en el interés hacendario que la Constitución de la República establece, por lo que confirma los hallazgos y establece sanciones económicas “debido a que la ANAM administra fondos municipales” por lo que si le son aplicables las Normas Generales de Control Interno Gubernamental; basado en el origen de los fondos que recibe².

Otras normas relacionadas.

La ANAM está sujeta únicamente a las Leyes que específicamente lo señalen dada su naturaleza jurídica; debiendo en cada caso analizar si debe atender lo establecido en la normativa que regula las contrataciones públicas, registros contables y presupuestarios, servicio civil, fiscalización gubernamental, etc. Este análisis no fue realizado por la SECAI por lo que únicamente se verifica lo relacionado con la LAIP y la información que de acuerdo con la misma debe ser publicada, independientemente de los procedimientos que utilice la entidad o que considere le son aplicables.

² Informe de Auditoría elaborado por la Contraloría General de Cuentas
http://www.contraloria.gob.gt/imagenes/i_docs/i_DEE013/archivos/INF.%20DAEE/1_29325.PDF

Objetivo general de la Supervisión

- El **objetivo de la supervisión** es verificar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública por parte de los sujetos obligados con respecto a la publicidad de la información pública de oficio, según lo establece el artículo 10 de la citada Ley. La supervisión se generó como consecuencia de una solicitud de acompañamiento para mejorar el grado de cumplimiento de la normativa.

Metodología y criterios aplicados

- Supervisión para la verificación del cumplimiento de las principales disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública, a través de una revisión del portal electrónico de la entidad.
- Aplicación de formularios específicos para verificar los principales aspectos que la Ley establece en el artículo 10 de la Ley. Estos pueden ser solicitados por los sujetos obligados, con el objeto de revisar las deficiencias e incumplimientos detectados aspectos a mejorar.
- En la publicación de oficio objeto de supervisión, se tomará como cumplimiento cuando la misma esté completa y actualizada; y el formato utilizado sea entendible y adecuado a los principios de máxima publicidad y sencillez que la Ley establece.
- Cuando por alguna razón financiera o legal no corresponda la publicación de determinada información, se requiere que se publique la justificación indicando porque no aplica o corresponde.

Resultados de la supervisión

Observaciones derivadas de la visita in situ realizada el 24 de agosto del 2017:

- La ANAM cuenta con una Unidad de Información Pública y se encuentra debidamente identificada.
- En la Unidad labora una persona, quien indicó trabajar con 4 enlaces internos a través de los cuáles se evacúa y da trámite a las solicitudes de información.
- En el momento de la supervisión contaban con 8 solicitudes de información.

Observaciones en relación a la publicación de la información de oficio que establece el artículo 10 y 14 de la LAIP el día 4 de septiembre del 2017:

ARTÍCULO 10:

- **Numeral 1:** Se incluye información referente a la estructura orgánica, las funciones de la entidad y dependencias. No se publica la información relacionada con el marco normativo, únicamente se cita parcialmente los estatutos en la introducción.
- **Numeral 3:** referente al directorio de empleados y servidores públicos, el directorio debe incluir el nombre del empleado al que corresponde cada puesto.
- **Numeral 4:** sobre remuneraciones de empleados y servidores públicos, el mismo no cumple con los principios de transparencia, sencillez y máxima publicidad. Se sugiere que en el mismo formato se incluya el nombre, cargo y salario. Tal como aparece en los formatos que publican las dietas o los gastos de representación. Esta información debe actualizarse mensualmente. El monto publicado no coincide con el publicado en los estados financieros, por ello se recomienda totalizar la información de salarios y honorarios y realizar publicaciones mensuales.
- **Numeral 7:** no hay información de modificaciones o transferencias. Esta obligación, se considera si corresponde, cuando se refiere a los recursos públicos, independientemente del procedimiento o normativa adoptada para el manejo presupuestario.
- **Numeral 9:** no se publican los depósitos constituidos con fondos públicos indicándose en la página que no procede su publicación por ser depósitos de sus asociados. Se considera como incumplimiento dado que la LAIP no considera este tipo de excepciones en la publicación de oficio.
- **Numerales 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26 y 28:** la justificación únicamente indica que es una institución privada y no lucrativa. Se considera no cumplido, dado que no se cita la base legal para considerar esta información reservada o excepción de información de oficio. Para cada numeral se requiere publicar la respectiva justificación legal o financiera.
- **Numeral 23:** Se publican auditorías internas, pero se omite la publicación de auditorías gubernamentales realizadas por la Contraloría General de Cuentas anualmente.
- **Numeral 27:** sobre el índice de la información clasificada, este numeral hace referencia a la información clasificada como reservada o confidencial no al orden en que aparece la información de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se recomienda en los numerales en los cuales no generan información, es necesario publicar una justificación financiera o legal suscrita por la autoridad responsable, indicando porque dicha información no es publicada. La LAIP es de aplicación general, sin embargo, las entidades no estatales sólo deben rendir cuentas de los fondos que recibe o administra por cualquier concepto de fuentes públicas, es decir, que las donaciones privadas no son sujetas a las obligaciones que la Ley establece en cuanto a la información de oficio establecida en los artículos 10 y 14.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 55.43%

Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-
Cuadro de cumplimiento de los numerales del artículo 10 de la LAIP
Información publicada en el portal de ANAM al 24/08/2017

No.	ARTÍCULO 10	CUMPLIMIENTO
1	Estructura orgánica	Si
	Funciones de las dependencias	Si
	Marco normativo	No
2	Directorio de la entidad	Si
3	Directorio de empleados	Parcial
4	Remuneraciones	Parcial
5	Misión	Si
	Objetivos	Si
	Plan operativo anual	Si
	Resultados del POA	Si
6	Manuales	Si
7	Presupuesto	Si
	Programas presupuestarios	Si
	Modificaciones y transferencias	No
8	Ejecución Presupuestaria	Si
9	Depósitos con fondos públicos	No
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	No
11	Contratación de bienes y servicios	No
12	Viajes nacionales	Parcial
	Viajes internacionales	Parcial
13	Inventario de bienes muebles	Parcial
	Inventario de bienes inmuebles	Parcial
14	Contratos de mantenimiento	Parcial
15	Subsidios	No
	Becas	No
	Transferencias	No
16	Contratos, licencias y concesiones	No
17	Empresas precalificadas	No
18	Obras en ejecución o ejecutadas	No
19	Contratos de arrendamiento	No
20	Cotizaciones y licitaciones	No
21	Fideicomisos con fondos públicos	No
22	Compras directas	Si
23	Auditorías	Si
26	Funcionamiento de archivo	No
27	Índice de la información clasificada	No
28	Pertenencia sociolingüística	No
	ARTÍCULO 14	
1	Datos generales de la organización	Si
2	Acuerdo o resolución de la autoridad que los autoriza	Si
3	Integrantes de la Junta Directiva	Si
4	Estatutos	Si
5	Objetivos	Si
6	Misión y Visión	Si
	Nivel de Cumplimiento	55.43

Fuente: SECAI elaboración propia con base a boletas de supervisión

**ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(CIFRAS EXPRESADAS EN Q.)**

INGRESOS		EGRESOS	
	9,971,844.85		8,516,849.74
Cuotas Ordinarias	9,478,000.00	Personal Permanente	2,080,450.56
Ingreso Formulario Único	3,500.00	Servicios Profesionales y Técnicos	2,639,644.14
Donativos	489,128.86	Aporte Patronal IGSS	236,885.55
Otros Ingresos	1,215.99	Dietas Junta Directiva	125,000.00
		Gastos de Representación	599,087.04
		Prestaciones Laborales	273,462.12
		Teléfonos	114,143.21
		Correos y Telégrafos	5,999.70
		Publicidad y Propaganda	260,198.45
		Servicios de Imprenta	60,985.40
		Viáticos	128,076.93
		Mantenimientos y Reparaciones	206,712.60
		Primas y Gastos de Seguros y Fianzas	18,407.73
		Impuestos, Derechos y Tasas	4,537.02
		Servicios de Att. y Protocolo y Capacitaciones	1,234,910.34
		Prendas de Vestir	68,547.00
		Combustibles y Lubricantes	76,863.50
		Útiles de Oficina	136,088.19
		Útiles de Limpieza y Abastos	21,850.03
		Cuotas CAMCAYCA	11,580.00
		Servicios de Computación	18,100.00
		Provisión de Indemnización	178,285.68
		Diversos	17,034.55
		Resultado del Ejercicio	1,454,995.11

Anexo: Publicación de ANAM en relación a la LAIP

(Publicación en la página web de Anam: <http://anam.org.gt/LAIP/anam/>)

ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ESTATUTOS DE LA ANAM

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

La Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, la cual podrá identificarse simplemente por sus siglas ANAM, es una entidad privada, no lucrativa, apartidaria, no religiosa y eminentemente democrática, al servicio exclusivo de las municipalidades de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que por su naturaleza, la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala -ANAM-, no es sujeto obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública dado que: a. No fue creada por ley o acuerdo gubernativo; b. No tiene ninguna función delegada del Estado por ley, acuerdo gubernativo o decreto legislativo; y, c. No tiene asignación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Sin embargo, comprometidos con los más altos estándares de transparencia y como ejemplo a las municipalidades asociadas, hemos puesto a disposición de la ciudadanía en general, la información de conformidad con la naturaleza de la entidad, y lo que se pueda ofrecer en concordancia con la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR CONSIGUIENTE, ANAM PONE A SU DISPOSICIÓN:

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.

Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:

(Información parcial publicada y evaluada por SECAI)